

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto declarando jubilado á D. Benito Jacinto de Cologan y Cologan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Tanager. — Página 122.

Otro nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Nación en Washington á D. Juan Riaño y Gayangos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en dicha capital. — Página 122.

Otro disponiendo que D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Velle, Ministro Residente, Jefe de Sección en este Ministerio, pase con la misma categoría á la Legación de España en Atenas. — Página 122.

Otro ídem que D. Juan González de Salazar y Ferréira, Ministro Residente en la Legación de España en Santa Fe de Bogotá, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene, como Jefe de Sección de este Ministerio. — Página 122.

Otro ídem que D. José Romero y Dusmet, Ministro Residente, en comisión, en Teherán, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación de la Nación en Santa Fe de Bogotá. — Página 122.

Otro ascendiendo á Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría á la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, á D. Gustavo de Sostoa y Sthamer, Cónsul de segunda en la Sección de Marruecos de este Ministerio. — Página 122.

Otro disponiendo que D. Luciano López Ferrer, Cónsul de primera clase en la Habana, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene á la Sección de Marruecos de este Ministerio. — Página 122.

Otro ascendiendo á Cónsul de primera clase, destinándole con dicha categoría al Consulado de la Nación en la Habana, á D. Joaquín Márquez Hernández, Cónsul de segunda clase en Cristianía. — Página 122.

Otro ídem id. id., destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Tampico, á D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul de segunda en Riga. — Página 122.

Otro ídem id. id., destinándole con esta categoría al Consulado de España en Manaos, con residencia en Pará, á D. Tomás

Rodríguez y Rodríguez, Cónsul de segunda clase en Río Janeiro. — Página 122.

Otro ídem id. id., destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Acapulco, á D. Carlos Arjona y Arjona, Cónsul de segunda en Atenas. — Página 122.

Otro ídem id. id., destinándole con esta categoría al Consulado de España en Torreón, á D. Juan Estrada y Acebal, Cónsul de segunda clase en Ilo-Ilo. — Página 123.

Otro ídem id. id., destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Santos, á D. Agustín G. Gómez Treviño, Cónsul de segunda clase en el Havre. — Página 123.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el mando de la primera Brigada de la 11.ª División y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de brigada D. Federico Montaner Gil. — Página 123.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa á D. Javier Irastorza y Loinaz, Obispo Prior de las Ordenes Militares. — Página 123.

Otro indultando de la pena de muerte al soldado del Batallón Cazadores de Madrid, número 2, José Paris Blanch, conmutándose por la inmediata de reclusión militar perpetua. — Página 123.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante concurso público, la adquisición de una draga con destino al Arsenal de la Carraca. — Página 123.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. — Páginas 123 á 125.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á la supresión de denominaciones de funcionarios del Cuerpo de Correos, residencia de éstos y distribución de los asuntos del ramo en la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Páginas 125 y 126.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden fijando la plantilla del personal del Museo Nacional de Artes Industriales. — Página 126.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las encomiendas y cruces sencillas del Mérito Agrícola, concedidas en el año próximo pasado. — Página 126.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual. — Página 126.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se indican, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados. — Página 127.

Dirección General de Seguridad.—Prohibiendo el funcionamiento de máquinas automáticas que no reúnan las condiciones que se mencionan; que las máquinas que reúnan dichas condiciones no funcionen sin permiso de la Autoridad gubernativa, y prohibiendo, igualmente, los tiros al blanco, cualquiera que sea el procedimiento empleado, en que medien apuestas, y no se celebren en el campo por Asociaciones de cazadores ó del Tiro Nacional. — Página 127.

Inspección general de Sanidad interior. Rectificación al Reglamento relativo á pensiones del Estado á favor de los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en épocas de epidemias y á sus viudas y huérfanos. — Página 127.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan. — Página 127.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro, Sociedad El Pilar y Unión Vidriera de España.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del concurso general de traslado de 1914.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 15 y 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DÓN ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Conforme á lo dispuesto en los artícu-
los 59 y 66 del Reglamento de la Carrera
diplomática, y accediendo á la instancia
de D. Bernardo Jacinto de Cologan y Có-
logan, Enviado Extraordinario y Minis-
tro Plenipotenciario de primera clase en
Tánger,

Vengo en declararle jubilado con la
clasificación que de derecho le corres-
ponda y los honores de Mi Embajador.

Dado en Palacio á treinta y uno de
Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Juan Riaño y Gayangos,
Mi Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de primera clase en
Washington,

Vengo en nombrarle Mi Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario en di-
cha capital.

Dado en Palacio á primero de Enero
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Manuel Pé-
rez Seoane y Roca de Togores, Conde de
Velle, Ministro Residente, Jefe de Sección
en el Ministerio de Estado, pase con la
misma categoría á Mi Legación en Ate-
nas.

Dado en Palacio á primero de Enero
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Juan Gonzá-
lez de Salazar y Ferreyra, Ministro Resi-
dente en Mi Legación en Santa Fe de Bo-
gotá, pase á continuar sus servicios, con
la misma categoría que hoy tiene, como
Jefe de Sección del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. José Rome-
ro y Dusmet, Ministro Residente, en co-
misión, en Teherán, pase á continuar sus
servicios, con la misma categoría que hoy
tiene, á Mi Legación en Santa Fe de Bo-
gotá.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Gustavo de Sostoa y
Sthamer, Cónsul de segunda clase en la
Sección de Marruecos del Ministerio de
Estado,

Vengo en ascenderlo á Cónsul de pri-
mera clase y destinarle con esta cate-
goría á la Delegación de Asuntos Indíge-
nas de la Alta Comisaría de España en
Marruecos; en la inteligencia de que este
nombramiento corresponde al tercer tur-
no, que el artículo 8.º título 1.º de la ley
Orgánica de las Carreras diplomática,
consular y de intérpretes señala al ascen-
so por elección entre los funcionarios ac-
tivos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á primero de Enero
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Luciano Ló-
pez Ferrer, Cónsul de primera clase en
la Habana, pase á continuar sus servi-
cios, con la misma categoría que hoy tie-
ne, á la Sección de Marruecos del Minis-
terio de Estado.

Dado en Palacio á primero de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Joaquín Márquez Her-
nández, Cónsul de segunda clase en
Cristiania,

Vengo en ascenderle á Cónsul de pri-
mera clase y destinarle, con esta cate-
goría, al Consulado de la Nación en la Ha-
bana; en la inteligencia de que este nom-
bramiento corresponde al segundo turno
que el artículo 8.º título 1.º de la ley Or-
gánica de las Carreras diplomática, con-
sular y de intérpretes señala al ascenso
por antigüedad entre los funcionarios de
la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á siete de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Emilio Zapico y Zarra-
luqui, Cónsul de segunda clase en Riga,

Vengo en ascenderle á Cónsul de pri-
mera clase y destinarle con esta cate-
goría al Consulado de la Nación en Tampi-
co; en la inteligencia de que este nom-
bramiento corresponde al tercer turno
que el artículo 8.º título 1.º de la ley Or-
gánica de las Carreras diplomática, con-
sular y de intérpretes señala al ascen-
so por elección entre los funcionarios de
clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á siete de Enero
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Tomás Rodríguez y Ro-
dríguez, Cónsul de segunda clase en Río
Janeiro,

Vengo en ascenderle á Cónsul de pri-
mera clase y destinarle con esta cate-
goría al Consulado de la Nación en Manaos,
con residencia en Pará; en la intelligen-
cia de que este nombramiento correspon-
de al tercer turno que el artículo 8.º tí-
tulo 1.º de la ley Orgánica de las Carreras
diplomática, consular y de intérpretes
señala al ascenso por elección entre los
funcionarios de la clase inferior inme-
diata.

Dado en Palacio á siete de Enero d
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias qu
concurren en D. Carlos Arjona y Arjona
Cónsul de segunda clase en Atenas,

Vengo en ascenderle á Cónsul de pri-
mera clase y destinarle con esta cate-
goría al Consulado de la Nación en Acapul-
co; en la inteligencia de que este nom-
bramiento corresponde al segundo tur-
no que el artículo 8.º título 1.º de la ley
Orgánica de las Carreras diplomática,
consular y de intérpretes señala al as-
censo por antigüedad entre los funciona-
rios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á siete de Enero d
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Estrada y Acebal, Cónsul de segunda clase en Ilo-Ilo,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Torreón; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Agustín G. Gómez Trevijano, Cónsul de segunda clase en El Havre,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Santos; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Federico Montaner Gil cese en el mando de la primera Brigada de la 11.ª División y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Javier Irastorza y Loizaz, Obispo Prior de las Ordenes Militares, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en Tetuán el 28 de Noviembre último, por la cual se condena á la pena de muerte al soldado del Batallón Cazadores de Madrid, número 2, José París Blanch, por el delito de desobediencia al frente del enemigo, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en la comisión del delito,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, quedando subsistente lo demás que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y como caso comprendido en los puntos 2.º y 3.º del artículo 52 de la vigente ley de Hacienda,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para contratar, mediante concurso público, la adquisición de una draga con destino al Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Rey, número 1, Francisco Millán Sánchez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 177 y 189, expedidas en 9 de Septiembre de 1913 y 21 de Septiembre de

1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bernardo Graciani Varela, vecino de Sevilla, calle de Boteros, número 53, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 545, expedida en 13 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Bernardo Graciani Pérez, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Sevilla, número 10,

El REY (q. D. g.) teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, Manuel Illescas García, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que ingresó por el segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la indicada suma depositada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, correspondiente á la carta de pago número 170, expedida en 20 de Septiembre de 1913, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el

artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 9 del mes próximo pasado, promovida por Fernando Fontana Grau, vecino de Reus, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la cita-

da provincia se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 657, expedida en 29 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos

que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas.
		Ayuntamiento	Provincia.					
Luis Martín Velasco.....	1914	Piedrabuena.	Ciudad Real..	Ciudad Real..	10 Enero 1914..	17	Ciudad Real.	500
Alfredo García Gordillo.....	1914	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	12 Febro. 1914..	415	Sevilla.....	500
José Florencio Leal.....	1914	La Campana.	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1914..	787	Idem.....	1.000
Manuel López Rodríguez Varo.	1914	Dos Hermanas.....	Idem.....	Idem.....	9 ídem 1914... 275	Idem.....	Idem.....	500
Manuel Velasco Carmona.....	1914	Puente Genil.	Córdoba.....	Córdoba.....	26 ídem 1914... 74	Córdoba.....	Córdoba.....	500
Diego Fernández Cutillas.....	1914	Jumilla.....	Murcia.....	Murcia.....	24 ídem 1914... 387	Murcia.....	Murcia.....	500
Domingo Estany Juan.....	1914	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	26 ídem 1914... 616	Barcelona...	Barcelona...	500
Juan Manuel García Laorden..	1912	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid..	9 Febro. 1912.. 196	Valladolid..	Valladolid..	1.000
José Quiroga Valcárcel.....	1912	Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	14 ídem 1912... 33	Lugo.....	Lugo.....	500
César Díaz Becerra.....	1912	Navia de Suarna....	Idem.....	Idem.....	15 ídem 1912... 35	Idem.....	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 7 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, Esteban Costa Roca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la indicada suma, depositada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, correspondiente á la carta de pago número 98, expedida en 29 de Septiembre de 1913, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Bardrih Miralles, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 188, expedida en 18 de Diciembre de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Manresa, número 29,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Carlos Vallina Espinilla, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia

de Oviedo, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 50, expedida en 25 de Noviembre de 1912, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se suprime la denominación de Subinspectores, así generales como regionales. Los Jefes de Administración adscritos á la Inspección general, con la sola excepción del Jefe, se intitularán Inspectores Centrales. En las Regiones, el Inspector asumirá todas las funciones propias del cargo, y para ejercerlas, cuando no actúen personalmente, utilizarán á los funcionarios adscritos á la Inspección en concepto de Inspectores Delegados.

2.º Se conservará la actual división de Regiones, pero esa Dirección General quedará facultada para disponer, cuando lo considere conveniente y por el tiempo que estime necesario, que uno de los Inspectores Centrales establezca su residencia en Tánger. Cuando esto suceda se entenderá constituida una nueva Región que se denominará 12, y comprenderá los servicios establecidos por España en la Zona de influencia francesa en Marruecos y en la internacional, los correspondientes á los territorios españoles en la costa Norte de Africa y los enlaces marítimos entre la Península y Marruecos.

La residencia del Inspector de la segunda Región se trasladará á San Sebastián hasta nueva orden.

3.º Los asuntos del Ramo de Correos de esa Dirección General se distribuirán en 15 Negociados agrupados en dos Divisiones, la una de organizaciones postales y la otra de servicios postales, en la siguiente forma:

DIVISION 1.ª

ORGANIZACIONES POSTALES

Negociado 1.º—Personal.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslados, ascensos, comisiones y jubila-

ciones del personal de Correos, expedientes por faltas de disciplina, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio; expedientes sobre concesión de recompensas, escalafones, convocatorias, agregaciones. Registro y cierre. Habilitación.

Negociado 2.º—Centros y enlaces.

Organización y establecimiento de todas las oficinas y transportes de Correos. Itinerarios. Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

Negociado 3.º—Contrataciones.

Contratos de conducciones de Correos. Medidas disciplinarias por faltas de los contratistas; liberación de sus fianzas; arriendo de locales y conservación de los mismos.

Negociado 4.º—Construcciones.

Adquisición de solares y edificios. Obras de adaptación, reforma ó conservación de los mismos. Edificaciones y sus incidencias.

Negociado 5.º—Material.

Adquisición y conservación del material de servicio, su distribución, vagones-correos, alumbrado y calefacción de los mismos; buzones; impresos. Almacenes. Moblaje de las oficinas.

Negociado 6.º—Estadística.

Estadística general del Ramo.

Negociado 7.º—Planos.

Estudio y formación de cartas postales; trazados de las conducciones; grabados; autografía é imprenta.

DIVISION 2.ª

SERVICIOS POSTALES

Negociado 8.º—Correspondencia ordinaria.

Incidencias y faltas en el servicio de esta clase de correspondencia. Legislación referente al régimen interior. Franquicias. Tarifas nacionales.

Negociado 9.º—Correspondencia certificada.

Incidencias y faltas en el servicio de la correspondencia certificada y asegurada. Cartillas de identidad. Correspondencia urgente.

Negociado 10.—Régimen internacional.

Preparación de los Convenios de Correos. Reglamentos para la ejecución de los mismos. Legislación referente al régimen internacional. Establecimiento y supresión de las Administraciones de Cambio. Tarifas y cuentas internacionales.

Negociado 11.—Correspondencia internacional.

Incidencias y faltas en el servicio internacional.

Negociado 12.—Giro postal.

Gerencia. Administración en el régimen interior é internacional. Incidencias. Cuentas parciales y generales. Intervención en las operaciones de giro.

Negociado 13.—Paquetes postales.

Todas las cuentas referentes á esta clase de correspondencia en el régimen in-

terior y en el internacional. Faltas y reclamaciones relacionadas con este servicio. Contabilidad de los paquetes postales.

Negociado 14.—Contabilidad.

Presupuestos. Cuentas en general. Incidencias en los pagos. Distribución de consignaciones. Expedientes por faltas de contabilidad. Intervención recíproca. Apartados. Apremios y alcaneses.

Negociado 15.—Archivo, Biblioteca y Museo.

Recepción, clasificación y conservación de los expedientes y documentos que remitan los Negociados. Hojas de servicios de los funcionarios. Certificaciones referentes á los mismos. Examen é inutilización de la correspondencia sobrante. Conservación de la Biblioteca y del Museo. Indices. Adquisición de obras.

4.º Los Jefes de División tendrán las mismas atribuciones é iguales deberes asignados en el Reglamento de servicio á los Jefes de Sección.

5.º El Subdirector recibirá instrucciones de V. I. respecto á los expedientes en que haya de dictar acuerdos, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre último. Los Jefes de División y de Negociado le darán cuenta de los asuntos que deba resolver y de los que han de someter aquéllos al despacho de V. I. En éstos el Subdirector no consignará su opinión sino cuando especialmente se le ordene, pero si no estuviese conforme con la propuesta deberá exponer verbalmente á V. I. las razones en que se funda su disenso.

6.º Los Jefes de División examinarán diariamente los documentos de entrada en los Negociados de su demarcación y darán cuenta inmediata al Subdirector de todo asunto importante ó urgente. El de más categoría ó antigüedad entre aquéllos sustituirá al Subdirector en ausencias ó enfermedades.

7.º Los expedientes disciplinarios se instruirán por los Administradores principales ó los empleados á quienes se encomienden esa función. No obstante cuando los Inspectores en sus visitas adviertan la existencia de faltas que deben castigarse instruirán las primeras diligencias encaminadas á la comprobación de aquéllas, y hecho esto las pasarán al Administrador principal respectivo para que formule los cargos que de ellas resulten ó continúe el procedimiento.

Si las faltas revistiesen tal gravedad que hiciese precisa la suspensión del presunto culpable, los Inspectores procederán en la forma que determina el Reglamento. Cuando de las diligencias practicadas resulte alguna responsabilidad para el Administrador principal por acción, omisión ó negligencia, se remitirá lo actuado á la Subdirección. Si en virtud de órdenes especiales de V. I. se instruye por la Inspección un expedien-

te, el instructor lo remitirá á la Subdirección con un resumen de la prueba practicada y de las conclusiones que puedan formularse.

8.º El Subdirector trasladará al Inspector general todos los acuerdos recaídos en expedientes disciplinarios.

9.º En lo sucesivo formarán parte de la Junta de Jefes, con voz y voto, todos los de Administración del Cuerpo de Correos y los de las Divisiones del Centro directivo, aunque no hubieren alcanzado aquella categoría.

Para los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid sólo será obligatoria la asistencia cuando expresamente se les comunique.

10. Desde la publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial de Correos* se entenderán modificadas por las disposiciones precedentes los respectivos preceptos de los Reglamentos de 21 de Junio de 1909 y 7 de Junio de 1898.

Lo digo á V. I. de orden de S. M. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 el Museo Nacional de Artes Industriales, se formó por su Patronato el Reglamento para el régimen del mismo, que fué aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1913, en el cual, además de determinar los servicios propios del Establecimiento, se establecía la forma en que había de ser nombrado el personal, sin duda teniendo en cuenta la índole especial de los servicios que debían prestar y á fin de que los intereses del Museo no sufrieran perjuicio alguno, muchas veces inevitable cuando se trata de personal que carece de los conocimientos necesarios para desempeñar cumplidamente las funciones propias de su cargo.

Con el fin de dar al Patronato del Museo las mayores atribuciones respecto al personal del mismo, no tan sólo para robustecer en autoridad, cuanto para significarle que á él incumbe formar los servidores idóneos y fieles del citado Museo para asegurar el buen orden de los diferentes servicios que han de prestar,

S. M. el REY (q. D. g.), en ejecución de lo dispuesto en el capítulo 13, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª La plantilla del personal del Museo Nacional de Artes Industriales, según se detalla en la citada ley, es la siguiente:

Un Director.

Un Secretario.
Un Conservador.
Un Auxiliar técnico.
Un Ayudante conservador.
Un Oficial primero.
Un Escribiente.
Un Conserje.
Un Ordenanza.

2.ª El personal así técnico como administrativo y subalterno del referido Museo será nombrado por la Superioridad, á propuesta del Patronato del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del mencionado Reglamento.

3.ª Se exceptúa el cargo de Director que, según el artículo 34 del propio Reglamento, es de libre elección del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuyo cargo será confirmado el que actualmente lo desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de la Orden civil del Mérito Agrícola, de 9 de Febrero de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la publicación en la GACETA de la relación de las Encomiendas y Cruces sencillas concedidas en el año de 1914.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Relación de las Encomiendas y Cruces sencillas de la Orden civil del Mérito Agrícola, concedidas en el año 1914.

Encomiendas de número.

D. Francisco Carvajal y Martín.
Manuel María Gayán Angulo.
Octavio de Meana y Solano.
Jaime Nonell y Comas.
Samuel Flajós.
Manuel Ruiz Córdoba.
Alejandro Palomar de la Torre.
José de Goicoechea y Calderón.
Nicolás Martí Dehesa.
José Luque y Artó.
Manuel de Peñarrubia y Morenes.
Nicolás Santos de Otto y Escudero.
Daniel Rubio y Moscardo.
José María Vargas y Delgado.
Luis Ferrer y Busquets.
Manuel García Barzanallana y Salomón.
Cristóbal Vernia y Taracón.
Jesús Herrero del Corral.
Guillermo Martínez de Azcoitia.
Luis de Zuloaga y Mojados.
Alejandro Michel y Osma.
Constantino Omo Puiner.

Jerónimo González Martínez.
Julio Redondo Guío.
Domingo Paramés y González.
Pedro Juan Beneyto y Rostoll.

Encomiendas ordinarias.

D. Emilio Díez de Revenga y Vicente.
Bernardo Amer y Pons.
Juan Sala Prohens.
Florencio Rodríguez y Matía.
Antonio Botella Alcaraz.
José Manuel Sanmartín Medina.
Francisco Navarro García.
Isaac Abril García.
José Garzón Ruiz.
Luis Jordán de Urríes y Azara.
Felipe Llano é Illarramendi.
Arturo Carsi y Morán.
Francisco de la Plaza y Tocón.
Ramón Rivas y Mera.
Baltasar Estaña Ferrándis.

Cruces sencillas.

D. Eleuterio Abad Seller.
Antonio Aparicio y Soriano.
Jaime Vernet y Escoda.
José Antonio Martín Borallo.
Juan Manuel Mir y Pallés.
Julián J. Avellanás Coscujuela.
José María de Soroa y Pineda.
Miguel Doaso y Olasagasti.
Juan María Villarreal y Sola.
Tomás Serrano Ramírez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación. (*)

BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el *Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio ocupado*.

Decreto de 18 de Diciembre de 1914, relativo á los plazos en que deberán ser efectuados los protestos, etc.

Los plazos durante los cuales deberán ser llevados los protestos y los demás actos que tiendan á conservar los recursos (plazos prorrogados por Decreto de 20 de Noviembre de 1914, publicado en el número 14 del *Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado*) quedan de nuevo prorrogados por el presente Decreto hasta 31 de Enero de 1915.

Decreto de 18 de Diciembre de 1914, relativo al retiro de depósitos en banca.

El Decreto del Rey de los belgas de 3 de Agosto de 1914, referente al retiro de fondos depositados en banca, queda en vigor hasta el 31 de Enero de 1915, con la restricción que le hizo sufrir el Decreto del Rey de los belgas fechado el 6 del mismo mes de Agosto, y con la extensión que le ha sido atribuida por el De-

(*) Véanse las GACETAS DE MADRID de 1.º, 2, 4, 5, 7, 10, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26 de Noviembre; 1.º, 6, 10, 12, 18, 19 y 20 de Diciembre de 1914, y 5, 6, 9 y 10 del corriente.

creto de 23 de Septiembre último, publicado en el número 4 del *Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado*.

(Se continuará.)

Madrid, 13 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Alava.

Suma de la lista cerrada en 28 de Octubre de 1914, 5.477,80 pesetas.
Ayuntamiento de Iruña y vecindario de Villodas, 11,25.
Ayuntamiento de Barrundia, Juntas administrativas de Heredia, Maturana, Echávarri-Urtupiña, Audicana, Etura y Ozaeta y D. Ceferino Ugartondo y D. Norberto Zugazna, 45.
Ayuntamiento y vecindario de Oteo, 10.
Idem de Valdegovia, 50.
Idem de Villabuena, 15,25.
Ilmo. señor Obispo de Vitoria, 100.
Suma de la lista cerrada el día 9 de Diciembre, 5.709,30 pesetas.

C. stellón.

D. Roque Bosch, 2 pesetas.
Pascual Clusch, 1,50.
Pedro José Cucala, 1.
José Rambla, 1.
Francisco Albut, 0,50.
Vicente Salvador, 0,25.
Antonio Vila, 0,25.
Municipio de Alcalá de Chisvert, 50.
D. Enrique Mercado, 0,50.
Antonio Silvestre, 0,50.
José Albut, 0,50.
Francisco Benito, 0,50.
José Ramos, 0,50.
Domingo Macías, 0,50.
El Ayuntamiento de Campos, 25.
D. Pascual Navarro Barrosa, 2.
José Pérez Pérez, 1.
José Navarro Mulet, 2.
José Nebot Pérez, 1.
Total, 6.297,54 pesetas.

Cuenca.

Suma anterior, 6.609,65 pesetas.
D. Heriberto de Mata, 4.
Laureano López, 2.
Alejandro Huerta, 0,50.
Luis Carretero, 0,50.
Remigio Murillo, 0,50.
Luis Fernández Reyes, 0,50.
Antonio Guijarro, 1.
Martín de León, 0,50.
José Mielfa, 0,50.
Mariano López, 0,50.
Fiorencio Gabaldón, 0,50.
Agustín Carralero, 0,25.
Alejandro Guijarro, 0,25.
Total, 6.621,15 pesetas.

Valencia.

Suma anterior, 15.709,63 pesetas.
Ayuntamiento de Gandía, 100.
Idem de Cofrentes, 10.
Idem de Dos Aguas, 11,25.
La Unión, sociedad de dependientes de comercio, 32,40.
Ayuntamiento de Requena, 100.
Idem de Vallocura, 10.

Idem de Rafol de Saleses, 10.
Idem de Gavarda, 5.
Idem de Aras de Alpuente, 10.
Idem de Godella, 21,45.
Junta de damas de Poliña, 25.
Suma, 16.044,73 pesetas.

Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar que en cumplimiento de la Ley ejercita en ocasiones la Autoridad gubernativa, obliga á prestar constante atención á las costumbres de las poblaciones para examinar su licitud y poder apoyar ó contrariar su práctica, según proceda.

Por ello ha venido V. E. observando desde hace algún tiempo, como Director general de Seguridad, cuanto se refiere al funcionamiento de máquinas automáticas en las que introduciendo monedas ó fichas se obtienen premios en metálico ó fichas canjeables por artículos de consumo, así como lo que ocurre con las Academias de tiro al blanco por señoritas.

El funcionamiento de las expresadas máquinas fué objeto en distintas épocas de medidas gubernativas encaminadas á proteger los intereses del público.

Desgraciadamente dichas disposiciones no dieron el resultado apetecido. En cambio se observa el incesante crecimiento de peticiones en demanda de permisos para instalar nuevas máquinas, aumentando así la explotación de la codicia y candidez de la gente, y aún más la de las clases poco acomodadas, á las que su necesidad ofusca impidiéndoles ver la imposibilidad de que de ellas obtengan la ganancia que las atrae.

En cuanto á los tiros al blanco por señoritas en los que se atraviesan apuestas, conviene registrar la breve historia de su funcionamiento y su actual situación.

Este recreo se autorizó en Sociedades que estaban ya creadas para el esparcimiento de sus socios, porque al examinarlo se juzgó que en él no intervenía el azar, sino la mayor ó menor destreza de las tiradoras.

Bien pronto se observó que por la novedad de esta distracción, por el atractivo que puede ofrecer el que sean mujeres las que disparan ó por otras causas, la afición á aquélla se extendía con rapidez.

Ello ha sido motivo de que al amparo de la amplia tolerancia que ofrece la ley de Asociaciones se hayan venido constituyendo Sociedades que no tienen más finalidad positiva que la de explotar aquella diversión.

El nacimiento de esta clase de Asociaciones aumenta de día en día, y como el desarrollo de tal recreo, que, aun no siendo ilegal por su forma, afecta ya por su extensión á las buenas costumbres y á la moral, se hace preciso reprimirlo, mucho más teniendo en cuenta que al mismo concurren personas que por edad, educación, condición social, etc., no cabe discernan acerca de la habilidad de las personas que tiran al blanco y se dejan guiar tan sólo por el azar ó la suerte.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Seguridad, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que queda prohibido el funcionamiento de máquinas automáticas que no tengan por único objeto la entrega al pú-

blico de artículos depositados en ellas y conocidos previamente por aquél, limitándose á sustituir la persona del vendedor en la compra del objeto que se desea adquirir ó el de entretener con la audición de composiciones musicales ó exhibición de fotografías ó vistas panorámicas ó para determinar el peso ó fuerza de las personas.

2.º Que las citadas máquinas no podrán funcionar sin permiso de la Autoridad gubernativa.

3.º Que las máquinas que abusivamente se establezcan y no se destinen á los objetos ya expresados caerán en comiso.

4.º Que quedan terminantemente prohibidos los tiros al blanco, cualquiera que sea el procedimiento empleado, en que medien apuestas y no se celebren en el campo por Asociaciones de Cazadores ó del Tiro Nacional; y

5.º Que la infracción de las anteriores disposiciones se corrija gubernativamente con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de lo demás que proceda en caso de desobediencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1915.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Inspección General de Sanidad interior.

Habiéndose padecido un error de caja al publicar en la GACETA del día 12 del actual el artículo 5.º sobre pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en épocas de epidemias, y á sus viudas y huérfanos, se publica á continuación referido artículo debidamente rectificado.

«Art. 5.º Los Subdelegados de Sanidad que hubieren desempeñado el cargo sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta ó más años de servicios y cesasen ó hubieren cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de Febrero de 1911 (sesenta y cinco años), gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia, y de 800 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente, sin necesidad de probar que han realizado servicios extraordinarios.»

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 13 de Enero de 1915.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 24 de Diciembre actual han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de la Feria de Santa Leocadia á San Jorge de Touza

y otro de Taboadela á Pereiras, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.
Señor Gobernador civil de Orense.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-

neral, se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Musientos á Villanubla.
Olmos de Esgueva á Tudela de Duero.
De la Cruz de los Pelicanos á la Parrilla.
De San Pelayo á su prado comunal.
De Quintanilla de Arriba á Cogeces del Monte.
De Medina de Rioseco á Villasarracinos; y

De Aldea de San Miguel á la carretera de Valdestillas á Portillo.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.